



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Juan Atenco, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00494820.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-134/2020.

En veintiuno de agosto del dos mil veinte, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a veintiuno de agosto del dos mil veinte.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha diez de marzo del dos mil veinte, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara el día que remitió o presentó ante el sujeto obligado su solicitud de acceso a la información con número de folio número 00494820, el cual se le hizo saber al recurrente mediante lista y través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día doce de marzo del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles catorce y quince de marzo del dos mil veinte, por ser sábado y domingo respectivamente.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 537, 539 fracción IV y 542 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de forma supletoria al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de fechas diecisiete de marzo, dos y treinta de abril, veintiocho de mayo, doce y veintinueve de junio, quince y treinta de julio, todos de dos mil veinte, consultables



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Juan  
Atenco, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00494820.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-134/2020.

en las ligas electrónicas: <https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200319-SuspPeriodos.pdf>,  
<https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200403-SuspPeriodos.pdf>,  
<https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200430-SuspPeriodos.pdf>,  
<https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200528-Suspperiodos.pdf>,  
<https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200612-Suspperiodos.pdf>,  
<https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200629-Suspperiodos.pdf>,

<https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200715-suspperiodos.pdf> y  
<https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200731-SuspPeriodos.pdf>, se  
suspendió los plazos y términos dentro del presente recurso de revisión a partir del  
diecisiete de marzo al quince de agosto del dos mil veinte, derivado del fenómeno  
de salud Covid-19.

Y mediante el acuerdo pronunciado por el Pleno del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de  
Puebla, el día catorce de agosto del dos mil veinte, mismo que puede ser  
verificado en la siguiente liga electrónica:  
<https://itaipue.org.mx/portal/documentos/20200814-Suspperiodos.pdf>, a través del  
cual en su punto **tercero**, se estableció **reanudar** los **PLAZOS Y TÉRMINOS**  
de este Órgano Garante y del sujeto obligado; a partir del diecisiete de agosto del dos  
mil veinte; el agraviado tenía hasta el día **DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS  
MIL VEINTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin  
que éste haya desahogado la prevención en el término establecido para ello.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO  
182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la  
prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se  
procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Juan  
Atenco, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00494820.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-134/2020.

fecha diez de marzo del dos mil veinte y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* , por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 52 fracción III, 57, 65 fracción I, Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se ordena notificar al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los autos de veinte de marzo, diecisiete, treinta de abril, uno, dieciséis de junio, uno, dieciséis de julio, tres de agosto todos del dos mil veinte, para los efectos que haya lugar,

**NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.**

PD2/LMCR/RR-134/2020/Mag/DESSECHAR